

MADRID

*Luis Aguiar de Luque
Emilio Pajares Montolío*

Introducción general

Una vez más el acontecimiento más significativo en la autonomía madrileña en el año objeto de consideración en este Informe anual es la celebración de una consulta electoral. En esta ocasión se trata de las elecciones celebradas el 12 de marzo de 2000, pese a su carácter estatal y no autonómico, que han marcado la vida política de la Comunidad de Madrid en varios sentidos.

De una parte, en dichas elecciones se mantiene (incluso aumenta ligeramente) el respaldo de los votantes madrileños a las ofertas del Partido Popular, ahora en relación con la política nacional, superando, como ocurriera ya en las autonómicas del año anterior, el 50% de los votos emitidos. No sería fácil, y desde luego es algo que no se va a intentar hacer aquí, establecer en qué medida haya podido influir la situación de la Comunidad y el quehacer del Gobierno presidido por Alberto Ruiz-Gallardón en la consolidación de la posición electoral que destruta el Partido Popular en la circunscripción de Madrid, que puede considerarse realmente privilegiada. En todo caso, para lo que afecta a este informe, no hay duda de que tales favorables resultados suponen un respaldo a su gestión y coloca al Gobierno de la Comunidad en una cómoda situación.

Más allá de estas apreciaciones de orden político general, es preciso recoger igualmente, sin perjuicio de un desarrollo posterior algo más pormenorizado, algunas repercusiones de éste y otros acontecimientos de alcance nacional sobre la política madrileña. El más importante, sin duda, ha sido el nombramiento del Consejero de Hacienda, Sr. Beteta, para un alto cargo en el Ministerio homónimo (Secretario General de Política Fiscal, Territorial y de las Comunidades), lo que ha originado la consiguiente necesidad de cubrir esta vacante en el órgano ejecutivo de la Comunidad. Es ésta una situación que no se había producido desde que, en 1995, asumiera la Presidencia de la Comunidad su actual titular, ya que, hasta esta ocasión, la composición del Gobierno sólo había sido modificada tras la disolución y convocatoria de elecciones de 1999. En todo caso, lo trascendente no es tanto que el Presidente se haya visto obligado a introducir cambios en el Gobierno, sino la magnitud que alcanzó esta remodelación: en lugar de limitarse a nombrar un nuevo Consejero de Hacienda, ha atribuido la dirección de este departamento, mediante la creación de uno nuevo (resultado de la refundición de los dos existentes), al Consejero de Presidencia, Sr. Cobo, que suma así esta responsabilidad a la que ya ostentaba. El nuevo Consejero de Presidencia y Hacienda, más allá de sus competencias formales, pasa así a ocupar el primer plano en la dirección y coordinación del Gobierno madrileño al osten-

tar una Consejería que aúna dos importantes parcelas dotadas además de una importante dimensión horizontal en el funcionamiento de los restantes departamentos.

De otro lado, el peso de tales resultados electorales también se ha dejado sentir en los otros dos partidos con representación parlamentaria (PSOE e IU), aunque obviamente en un sentido totalmente opuesto por cuanto los votos recibidos en la circunscripción de Madrid por ambas formaciones vienen a confirmar los resultados poco favorables obtenidos en las elecciones autonómicas de 12 de marzo de 1999 con pequeñas variaciones: un cierto descenso en el PSOE y una ligera alza en Izquierda Unida.

La principal consecuencia de la consulta electoral en estas dos fuerzas políticas, al igual que ocurriera a nivel nacional y corroborando lo allí sucedido, ha sido el cambio en las direcciones de ambos partidos. Tanto el PSOE como Izquierda Unida han convocado los congresos de las correspondientes organizaciones en Madrid y han nombrado nuevos dirigentes regionales (en el caso del PSOE, la obtención de un acta de diputado al Congreso por parte del secretario general de la Federación Socialista Madrileña, Jaime Lissavetsky, con la consiguiente pérdida de la condición de diputado a la Asamblea, hacía inevitable la designación de un sustituto). Más allá de determinar cuál sea la situación de estas nuevas direcciones regionales, encabezadas ahora por Rafael Martínez Simancas (PSOE) y Miguel Reneses (IU), en sus relaciones tanto con los dirigentes nacionales como con las corrientes, sectores y fracciones de sus propias organizaciones, resulta relevante destacar que ambos están afectados por una misma circunstancia, que seguramente habrá de generar ciertas repercusiones institucionales: ninguno de los dos es diputado a la Asamblea, por lo que, de hecho, continúan ejerciendo como presidentes y portavoces de los respectivos grupos parlamentarios las mismas personas que concurrieron a las elecciones autonómicas como candidatos de estos dos grupos.

Producción legislativa

Referencias generales

En una primera aproximación a la actividad normativa de este rango, cabe apreciar que durante el periodo considerado se han aprobado en la Asamblea de Madrid 18 leyes, una cifra relativamente baja si se compara con datos de los años inmediatamente anteriores (24 leyes se dictaron en 1999 –teniendo en cuenta, además, la incidencia que sin duda produjo la disolución y elección de una nueva Asamblea–, 26 en 1998, 28 en 1997...). Las razones de esta merma son muy variadas. Sin duda el hallarse todavía en la primera mitad de la legislatura explica en parte esta ralentización por parte del Gobierno a la hora de enviar nuevos proyectos a la Asamblea; máxime si se tiene en cuenta que buena parte de los consejeros del anterior Gobierno, que habían culminado su programa legislativo en la precedente legislatura, siguen ahora ostentando dicha condición tras las elecciones; cabe imaginar, por tanto, que el nuevo Gobierno se encuentra aún definiendo las líneas del nuevo mandato. Pero la mencionada reducida producción

legislativa de la renovada mayoría, tras año y medio de nueva legislatura, también puede ser interpretada (y probablemente también haya algo de cierto en ello) como el resultado de las prioridades políticas del Gobierno madrileño, predominantemente centrado en las tareas administrativas y de gestión más que en el despliegue de una notable actividad legislativa.

Abunda en esta línea de escasa relevancia de la labor legislativa realizada en este período el dato de que, al margen de la que aprueba los presupuestos para 2001 y la que se tramita junto con ella («de medidas fiscales y administrativas») así como las dos dictadas para conceder suplementos de créditos o créditos extraordinarios, 12 de los textos legales aprobados se limitan a modificar leyes ya vigentes, si por tal se considera tanto la adición, supresión o nueva redacción de alguno de sus preceptos, como, en un sentido amplio, el establecimiento de una nueva regulación de un órgano ya existente (como ocurre con el Consejo de la Juventud) o la creación de uno que viene a asumir, junto con otras nuevas, las funciones de otro ya existente y que se suprime (como ocurre con la creación del Instituto Superior de Estudios de Seguridad, que viene a ocupar el lugar de la Academia Regional de Estudios de Seguridad). Sólo las 2 restantes, por tanto, se podrían considerar, en este sentido, como el resultado de una actividad normativa verdaderamente innovadora: la ley de rehabilitación de espacios urbanos degradados y de inmuebles que deban ser objeto de preservación (significativamente una de las pocas, como habrá ocasión de ver a continuación, que dieron lugar a debate) y la de mutualidades de previsión social.

No se aprecian, por lo demás, grandes diferencias entre los dos periodos de sesiones transcurridos, pues fue aprobado un número similar en ambos: 10 en el primero y 8 en el segundo. La iniciativa siguió correspondiendo de forma abrumadora al Gobierno, pues 15 de esas leyes son consecuencia de la presentación de proyectos, siendo de destacar que, de las 3 proposiciones que dieron lugar a las restantes leyes, 1 fue presentada por el Grupo Popular y 2 suscritas por todos los grupos de la Cámara.

Por otro lado, sigue siendo claramente perceptible en la institución parlamentaria madrileña un elevado consenso a la hora de aprobar nuevos textos legales, rasgo que, salvo puntuales excepciones, viene siendo tónica dominante en la Comunidad de Madrid desde sus mismos inicios. En el presente año 2000, sólo en 6 procedimientos se registró un trámite tan sustancial a esta tarea como la presentación de enmiendas; en concreto, fueron objeto de enmiendas a la totalidad los proyectos de ley de presupuestos, el de medidas fiscales que acompaña a aquél, el de creación del Instituto Superior de Estudios de Seguridad y el de rehabilitación de espacios degradados, mientras que se presentaron enmiendas que sólo afectaban al articulado a los proyectos de ley destinados a reformar el Instituto Madrileño del Desarrollo y a modificar la ley de la función pública. Es más, justo la mitad, 9 textos legales, se tramitaron conforme a la especialidad de la lectura única por el pleno de la Asamblea.

Dado el limitado alcance de esta acción normativa, tratar de señalar cuáles son los sectores más afectados por las nuevas leyes no presenta excesivo interés, si bien destacan cuantitativamente las dedicadas a normar aspectos institucionales, administrativos y procedimentales, así como las de carácter presupuestario o que

afectan a otros aspectos relacionados con la Hacienda pública. Las restantes podrían incluirse en los siguientes ámbitos: protección de los animales, consumo, urbanismo y seguros.

Manteniendo las categorías ya utilizadas en anteriores informes, el análisis del contenido de estos textos legales se ordena incluyéndolas en alguno de los cuatro tipos que a continuación se enumeran.

Los contenidos de las leyes ordinarias

A) Las leyes-medida, es decir, aquellas formalmente aprobadas como tales por la Asamblea, pero que tienen un contenido materialmente administrativo y de organización interna, con alcance limitado o incluso singular.

En esta primera categoría cabe incluir las leyes de concesión de créditos extraordinarios o suplemento de créditos, de las que hay dos manifestaciones: la Ley 12/2000, de 24 de octubre, de concesión de un suplemento de crédito por importe de 1.607.020.480 pesetas con destino a la adquisición de vacunas conjugadas antimeningocócicas, con las que hacer frente al aumento de casos de esta enfermedad, y la Ley 14/2000, de 30 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario para la liquidación definitiva de las subvenciones a partidos, federaciones y coaliciones por los gastos realizados con ocasión de las elecciones de 13 de junio de 1999 a la Asamblea de Madrid, norma esta última que pone fin al procedimiento de financiación electoral, una vez emitido el informe del Tribunal de Cuentas acerca de la fiscalización de la contabilidad de las formaciones políticas que concurrieron a tales elecciones.

También se incluye en este apartado una ley calificada en Informes anteriores como «multimedida» o «ley-ómnibus», la que se ha dado en llamar *ley de acompañamiento* al tramitarse de forma paralela a la de presupuestos. Este año, la Ley 18/2000, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas responde a las mismas características que sus precedentes: heterogéneo contenido, dedicado básicamente a introducir modificaciones puntuales en normas muy numerosas, de modo que se puede resumir en estos tres apartados.

Las medidas fiscales afectan a la Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de tasas y precios públicos (crea nuevas tasas —como la de licencia comercial de grandes establecimientos o la de prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos, entre otras—, actualiza tarifas o declara exentas ciertas actividades), la Ley 12/1994, de 27 de diciembre, de tributación sobre los juegos de suerte, envite y azar (modifica el régimen de fianzas de las empresas de máquinas recreativas), la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid (sobre reconocimiento de obligaciones de empresas públicas) y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones (para extender la fiscalización a las bases y convocatorias).

En la vertiente administrativa, modifica la Ley 2/1996, de 24 de junio, de creación del Instituto Madrileño del Menor y de la Familia (al que se atribuye la ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de menores), la Ley 1/1986, de 10

de abril, de la función pública (para crear nuevas escalas de funcionarios incorporados a raíz de un traspaso de servicios, una Mesa de la Función Pública y las reglas para que el personal laboral fijo acceda a la condición de funcionario), la Ley 9/2000, de 30 de junio, de mutualidades de previsión social (para incorporar al texto aprobado en este mismo año un acuerdo con la Administración del Estado sobre el régimen de autorizaciones, a consecuencia de una negociación de la que se da cuenta más abajo), la Ley 16/1999, de 29 de abril, del comercio interior (para armonizar el horario comercial a las reglas establecidas por normas estatales), la Ley 10/1995, de creación de la Sociedad de Capital Riesgo de la Comunidad de Madrid (en un sentido similar), la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores (para añadir dos nuevas infracciones), la Ley 8/1997, de 1 de abril, reguladora del consejo social de las universidades de Madrid (gestión de dotaciones presupuestarias), y la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de carreteras (para excluir de la prohibición de colocar publicidad los carteles informativos en los que figure el nombre, marca o logotipo de entidades que hayan colaborado en su financiación o instalación).

Además, establece una serie de normas sobre los impuestos recaudados por la Comunidad, como las deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (en línea una vez más con las anteriores leyes similares), así como un régimen excepcional de venta y alquiler de viviendas del Instituto de la Vivienda de Madrid a favor de ocupantes sin título suficiente, una manera de atender a un fenómeno social de cierto impacto.

B) Leyes institucionales y organizativas, destinadas a regular aspectos estructurales internos de la Comunidad de Madrid, que, como ya se indicó, han resultado ser las más numerosas en este año de actividad parlamentaria.

En primer lugar, la Ley 2/2000, de 11 de febrero, de modificación del artículo 19 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente público «Radio Televisión Madrid», en la que se atribuye ese control a la comisión de la Asamblea que viene a crear, dedicada en exclusiva a esta tarea, siguiendo así el modelo existente a nivel estatal.

En segundo lugar, tanto la Ley 4/2000, de 8 de mayo, reguladora de las escalas y funciones del personal de emergencias sanitarias de la Comunidad de Madrid, como la Ley 16/2000, de 26 de diciembre, por la que se modifica el artículo 62 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la función pública de la Comunidad de Madrid (cuyo articulado también es reformado por la anterior), afectan a la regulación del estatuto de los funcionarios al servicio de la Comunidad en aspectos muy concretos: la integración del personal sanitario de los servicios de emergencia en cuerpos ya existentes o de nueva creación y la articulación de un nuevo supuesto de servicios especiales, el de los funcionarios que pasen a desempeñar su labor al servicio de la Asamblea o los grupos parlamentarios.

También tiene un alcance limitado (lo que no quiere decir, al menos en este caso, que no llegara a tener repercusión en la opinión pública) la Ley 8/2000, de 20 de junio, por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración general del Estado, y de los diputados de la Asamblea de Madrid

con los diputados por Madrid del Congreso. Parte esta ley de la conveniencia de mantener un paralelismo en las retribuciones de parlamentarios autonómicos y diputados al Congreso, por un lado, y del Presidente de la Comunidad y los Secretarios de Estado, por otro (regla ya recogida en la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración, pero, que al parecer, no se aplicaba). El resto de las retribuciones de los altos cargos de la Administración se calcula por relación con las del Presidente, disminuyendo el porcentaje legalmente previsto: 4% para el Vicepresidente, 8% para los Consejeros, 12% para Viceconsejeros, 16% para Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos...

Por último, cuatro leyes vienen a modificar, en ocasiones de manera bastante notable, la regulación de órganos administrativos de diferente carácter.

La primera, y de menor calado, sería la Ley 10/2000, de 30 de junio, de modificación de la Ley 12/1984, de 13 de junio, de creación del Instituto Madrileño del Desarrollo (IMADE), que incorpora a su Consejo de Administración a un viceconsejero, un director general y un representante de organizaciones empresariales, al tiempo que modifica su régimen de personal para que puedan adscribirse funcionarios a dicho Instituto.

En segundo lugar, la Ley 13/2000, de 27 de octubre, de modificación de la Ley 22/1999, de 21 de diciembre, de creación del Ente de Derecho Público MINTRA (empresa pública que gestiona las infraestructuras del transporte), varía el régimen de contratación de dicho ente (de modo que ciertos aspectos de su régimen jurídico –en particular sus contrataciones– queden sujetos al Derecho privado), otorga a sus operaciones la garantía de la Comunidad y suprime el límite temporal de vigencia (25 años) con el que se creó. De este modo se logra incrementar el techo de endeudamiento impuesto por el Banco de España a la Comunidad de Madrid, por cuanto será este renovado organismo el que asuma los suministros de material ferroviario para el Metrosur acudiendo a la financiación privada.

Con mayor ambición se presenta la Ley 11/2000, de 16 de octubre, del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, aunque en realidad, como se apuntó en las referencias generales, este organismo ya existía desde su creación por Ley 10/1986, de 4 de diciembre. Manteniendo las principales líneas establecidas en ésta, se dicta la nueva ley con objeto de contar con reglas más precisas en ciertos aspectos problemáticos del funcionamiento de dicho Consejo. No se altera por tanto su carácter de entidad de Derecho público (sin formar parte de la Administración institucional de la Comunidad), ni sus fines (facilitar la participación de la juventud), ni los requisitos exigibles a las entidades que quieran formar parte del Consejo, aunque sí su organización y, sobre todo, el régimen de los recursos económicos y de patrimonio, con especial incidencia en los mecanismos de control y fiscalización.

En cambio, sí que crea un nuevo organismo la Ley 15/2000, de 21 de diciembre, el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, aunque también en este punto es necesario recordar una matización ya apuntada: se trata del *sucesor* de la Academia Regional de Estudios de Seguridad, que venía actuando en el campo de la formación de policías locales de acuerdo a normas de rango reglamentario que no le atribuían personalidad jurídica propia. El

nuevo Instituto, como entidad de Derecho público integrada en la Administración institucional, ejerce las competencias en materia de protección ciudadana y seguridad cuya titularidad ostenta la Comunidad, con un régimen de organización, de personal y de funcionamiento adecuado a estas nuevas características, sin renunciar en determinados aspectos al recurso a figuras del Derecho privado.

C) Leyes financieras y presupuestarias, de contenido directamente relacionado con los gastos e ingresos públicos, entre las que destaca, como es lógico, la Ley 17/2000, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2001. Elaborados en un contexto en el que abundan los datos económicos favorables, que propician un sostenido crecimiento económico, la nota más destacada de los presupuestos es su notable aumento, el mayor registrado en la historia de la Comunidad, alrededor de un 20% en relación con los del año anterior, hasta alcanzar una cifra ligeramente superior al billón y medio de pesetas.

En el preámbulo de esta ley se anuncian sus líneas maestras, que se podrían resumir en el intento de combinar rigor y disciplina presupuestaria con políticas de gasto destinadas a propiciar el crecimiento económico, la protección social y la creación de empleo estable y de calidad, con atención especial a todos los aspectos relativos a la formación. En el plano de las inversiones, destacan las dedicadas a infraestructuras y redes de transporte público (en especial, la línea de metro circular que unirá las poblaciones del sur de la región, conectada con la red metropolitana del municipio de Madrid, conocida como Metrosur), aunque, por sectores, viene a ser Educación, como consecuencia de la asunción de competencias en los diversos ámbitos de la enseñanza, el departamento administrativo con mayor participación en los presupuestos (41,80%), dando así continuidad, por tanto, a la variación que en este sentido se produjo el año pasado, como se destacó oportunamente en el informe correspondiente.

Otras dos leyes también pueden ser incluidas por su objeto en este epígrafe: la Ley 3/2000, de 8 de mayo, de medidas urgentes fiscales y administrativas sobre los juegos de suerte, envite y azar y apuestas en la Comunidad de Madrid, y la Ley 6/2000, de 19 de mayo, de modificación del artículo 199 bis de la Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad, estableciendo, para personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, la exención del pago de tasa por derechos de examen para la selección del personal al servicio de la Comunidad de Madrid. Definido el contenido de esta última en su propia rúbrica, la primera viene a crear un impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados, cuyos elementos se definen, además de modificar algunos aspectos relativos a las licencias de explotación de tales artilugios por estos locales.

D) Leyes generales, que establecen la regulación de un sector de la vida social, innovando el ordenamiento jurídico de la Comunidad, en cuya consideración cabe hacer una primera distinción entre aquéllas que introducen ligeras modificaciones en normas legales ya vigentes y las que vienen a disciplinar una materia, en función de títulos competenciales atribuidos a la Comunidad.

Dentro del primer grupo habría que ubicar la Ley 1/2000, de 11 de febrero, de modificación de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de protección de los animales

domésticos, que, en un asunto sobre el que había recaído una notable atención por parte de la opinión pública, somete a nuevas obligaciones y prohibiciones la posesión de animales domésticos, con el fin de evitar daños ocasionados por ataques a personas u otras molestias. También aborda un tema con notable repercusión en la opinión pública la Ley 5/2000, de 11 de febrero, por la que se eleva la edad mínima de acceso a las bebidas alcohólicas, que reforma tanto la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia, como la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas, de modo que no puedan comprar ni consumir este tipo de bebidas los menores de 18 años.

En el segundo apartado tan sólo cabría incluir dos leyes. Por mencionarlas en orden cronológico, se trataría en primer lugar de la Ley 7/2000, de 11 de junio, de rehabilitación de espacios urbanos degradados y de inmuebles que deban ser objeto de preservación. Dictada al amparo de un título competencial asumido en exclusiva, el de urbanismo y protección del patrimonio arquitectónico de interés para la Comunidad, la nueva ley pretende implantar en este ámbito una regulación que atienda a los diversos intereses y perspectivas que se proyectan sobre él, siguiendo los criterios establecidos en la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico, elaborada por el Consejo de Europa. La definición de los espacios objeto de esta ley atiende a criterios diferentes (arquitectónico, histórico, artístico, urbanístico, sociocultural, ambiental), previendo las diversas modalidades de intervención, orientadas a la consecución de diversos grados de protección y conservación. Incluye un importante compromiso financiero, pues el 2% del presupuesto anual de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes debe asignarse a este fin. Recoge asimismo una serie de medidas que pueden facilitar el desarrollo de estas tareas: elaboración de un Catálogo Regional de Patrimonio Arquitectónico, programas de rehabilitación concertada, acuerdos y convenios de colaboración y participación entre consejerías, ciudadanos y otros agentes.

Finalmente, la Ley 9/2000, de 30 de junio, de mutualidades de previsión social, resulta ser, en parte, ejercicio de competencias legislativas de desarrollo de la legislación estatal en materia de seguros y, en parte, ejercicio de competencias exclusivas sobre mutualidades no integradas en la Seguridad Social. En el primero de estos dos ámbitos, conforme a la jurisprudencia constitucional, sentada básicamente en la Sentencia 86/1989, de 11 de mayo, del Tribunal Constitucional, y a la legislación de carácter básico (Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados), se establecen los elementos caracterizadores de estas entidades aseguradoras de carácter voluntario complementarias del sistema de Seguridad Social (objeto, domicilio, autorización administrativa, inscripción, ámbito de cobertura, condiciones de ejercicio de la actividad aseguradora, régimen de las prestaciones...), el régimen de las agrupaciones y de la federación de mutualidades, así como el de los mutualistas y protectores. En la parte que resulta ejercicio de competencias exclusivas se regulan de manera completa y precisa sus peculiaridades estructurales y funcionales (recuérdese, en todo caso, que fue objeto de una leve reforma en este mismo año por efecto de la aprobación de la Ley 18/2000, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, por motivos de los que más adelante se da cuenta).

Potestad reglamentaria

Una vez más, el ejercicio de esta potestad ha dado lugar a la publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* de cerca de trescientos decretos acordados por el presidente y el Gobierno. La mayoría, sin embargo, carece de auténtico contenido reglamentario y alcance general; más bien hay que entenderlas como normas puramente organizativas y domésticas. Manteniendo en parte la clasificación utilizada en el informe correspondiente al pasado año, cabría destacar por su contenido y alcance los siguientes tipos de decretos.

1. En desarrollo de leyes se han dictado como reglamentos de carácter general el Decreto 15/2000, de 3 de febrero, de regulación del Registro de Actividades Artesanas y el tratamiento de sus datos, la declaración de Áreas de Interés Artesanal y del distintivo de carácter artesanal, el Decreto 47/2000, de 23 de marzo, de regulación de la concesión de ayudas a quienes sufrieron prisión durante al menos un año como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía, el Decreto 195/2000, de 31 de agosto, regulador del proceso de adjudicación de viviendas de la Comunidad de Madrid (en la misma materia, con alcance más limitado, el Decreto 194/2000, de 31 de agosto, de modificación del régimen jurídico de las ayudas en materia de viviendas con protección pública y rehabilitación, y el Decreto 230/2000, de 19 de octubre, por el que se modifica el precio de la renta de las viviendas administradas por el Instituto de la Vivienda de Madrid), y el Decreto 253/2000, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 10/1999, de 16 de abril, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid.

2. También en desarrollo de leyes, pero con un carácter administrativo: Decreto 73/2000, de 27 de abril, de información, agilización de procedimientos administrativos y aplicación de nuevas tecnologías en la Administración de la Comunidad de Madrid, Decreto 149/2000, de 22 de junio, de regulación del régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios, Decreto 157/2000, de 6 de julio, de desarrollo del régimen retributivo y de Seguridad Social de los miembros del Gobierno de la Comunidad de Madrid y otros altos cargos, Decreto 244/2000, de 16 de noviembre, sobre notificación a la Comisión Europea de los proyectos de reglamentos técnicos y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, y, con mayor relieve, Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

3. El mayor número de decretos, también en este rango, está dedicado a regular órganos de muy diferente tipo, previstos o no en disposiciones legales. Entre los primeros, Decreto 23/2000, de 10 de febrero (Consejo de Administración del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria), Decreto 61/2000, de 6 de abril (Consejo Escolar), Decreto 107/2000, de 1 de junio (Comisión Regional de Cooperación para el Desarrollo), Decreto 109/2000, de 1 de junio (Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente y Comisión Regional de Bioseguridad), Decreto 259/2000, de 7 de diciembre (Consejo de Cooperativismo); entre los segundos, Decreto 39/2000, de 9 de marzo (Institución

Pública Provincial), Decreto 65/2000, de 13 de abril (Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias), Decreto 87/2000, de 18 de mayo (Consejo de Seguridad e Higiene Alimentaria), Decreto 154/2000, de 29 de junio (Euro-Observatorio), Decreto 180/2000, de 20 de julio (Comisión Regional de Alerta por Ozono). Sobresale en todo caso el Decreto 96/2000, de 26 de mayo, por el que se modifica la denominación y estructura de determinadas consejerías, sobre el que se puede encontrar más adelante una referencia más extensa.

4. Decretos relacionados con el traspaso de funciones y servicios estatales: Decreto 153/2000, de 29 de junio, de establecimiento del régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria.

Por último, en una consideración meramente cuantitativa, se han dictado no menos de 30 reglamentos de creación, actualización y supresión de ficheros automatizados de datos de carácter personal, 10 para declarar bienes de interés cultural o utilidad pública o de protección de espacios naturales y 3 sobre calendario oficial y comercial.

Actividad político institucional

La dimisión del Consejero de Hacienda, nombrado para ocupar una Secretaría General en el Ministerio de Hacienda, ha generado sin duda el acontecimiento de mayor relieve en la actividad institucional de la Comunidad, pues la necesidad de cubrir este cargo no ha provocado simplemente, como ya ha quedado expuesto, el nombramiento de un nuevo consejero, sino que ha sido la causa directa de un cambio en la estructura del Gobierno que, sin suponer una profunda remodelación, sí que contiene algún elemento al que cabe atribuir cierta significación política.

Como se ha indicado ya, la nueva estructura queda definida en el Decreto 96/2000, de 26 de mayo, por el que se modifica la denominación y estructura de determinadas consejerías, que fue adoptado formalmente por el Gobierno y no por su Presidente, pues la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, contiene una habilitación a favor del Presidente de la Comunidad para que éste establezca la denominación y número de consejerías al inicio de cada legislatura (a cuyo amparo se dictó el Decreto 11/1999, de 8 de julio), pero exige en cambio que recaiga acuerdo del Gobierno para adoptar un decreto de este tipo durante su transcurso, como es el caso. Las modificaciones que se introducen suponen, por una parte, la refundición en un solo departamento de las antiguas Consejerías de Presidencia y Hacienda, y, por otra, la creación de una nueva consejería mediante la suma de áreas muy diversas, que se acoge a la denominación acumulativa de Justicia, Función pública y Administración local. Esta última consejería se sitúa en segundo lugar en la prelación de las mismas, inmediatamente después del ocupado por la de Presidencia y Hacienda.

En realidad, la creación de este nuevo departamento, justificada en la preparación del traspaso de competencias en materia de justicia, que se cree muy cercano, se opera mediante la reunión de competencias y servicios de contenidos y

caracteres muy heterogéneos, hasta entonces adscritos a alguna de las dos consejerías refundidas (así, justicia y administración local dependían de Presidencia, mientras que la función pública estaba atribuida a Hacienda), con una salvedad de cierto relieve, pues también le corresponden las competencias gestionadas por el Canal de Isabel II y su grupo empresarial, organismo que dependía hasta entonces de la Consejería de Medio Ambiente, precisamente la que ocupaba hasta la remodelación del Gobierno el titular de la nueva, Sr. Mayor Oreja (no hay que olvidar que, hasta la anterior reorganización que tuvo lugar tras las elecciones de 1999, este ente figuraba en la estructura de la Consejería de Presidencia).

Sin embargo, que la Consejería de Presidencia y Hacienda no sea el resultado exacto de la suma de las competencias que tenían por separado aquellos dos departamentos no impide mantener que la principal conclusión que cabe extraer de estos cambios es la concentración de poder en el Consejero de Presidencia y Hacienda, cargo que viene a ocupar el hasta ese momento titular de Presidencia. Aunque habrá que esperar al desarrollo de la acción de gobierno en el futuro para comprobar si a partir de este dato se puede afirmar la existencia de una posición preferente de éste respecto a los restantes miembros del Gobierno, lo que sí parece posible ahora es abundar en una apreciación reflejada en el informe del año anterior respecto al limitado alcance de la creación del cargo de Vicepresidente, nombramiento que recayó en el Consejero de Obras Públicas, pero con funciones, se decía, meramente honoríficas y representativas (sustitución del Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad o análogos). Desde luego, la práctica, que ya se extiende a lo largo de un año y medio, no ofrece elementos para considerar al Vicepresidente como auténtico *número dos* del Gobierno, esto es, como un coordinador de los restantes consejeros, sino que aparece exclusivamente centrado en la gestión de un sector, por lo demás de atención preferente por parte del Gobierno y muy especialmente de su Presidente. La anecdótica excepción a lo que se acaba de decir lo constituye la mencionada Ley de retribuciones, al establecer diferentes asignaciones al Vicepresidente y a los restantes consejeros.

Por lo que a la actividad parlamentaria se refiere, el acontecimiento más destacado ha sido la recuperación del debate «sobre la orientación general de la Región» (por respetar la denominación oficial del más comúnmente conocido como «debate sobre el estado de la región»), tras la obligada interrupción del año pasado, consecuencia directa de la previsión reglamentaria según la cual no habrá lugar a realizar dicho debate durante el año en que se hubieran celebrado elecciones a la Asamblea (artículo 218 del Reglamento de la Asamblea).

Este carácter sobresaliente del «debate sobre el estado de la región» se ha visto sobredimensionado por la atonía en la que, con carácter general, ha desarrollado sus actividades el órgano parlamentario madrileño, de la que puede servir de muestra que el ya comentado cambio de Gobierno diera lugar tan sólo a la contestación por parte del Presidente del Gobierno a una pregunta en el Pleno, presentada por un diputado del Grupo Socialista-Progresistas, sobre «el alcance político y presupuestario de la crisis de gobierno provocada por la dimisión del Consejero de Hacienda» (DSAM, núm. 184, de 1 de junio), sin que hubiera sobre

esta cuestión una comparecencia parlamentaria específica, sólo se escucharon algunas explicaciones adicionales con ocasión de la celebración de debate de política general, a finales de septiembre.

Las razones de esta situación algo «alicaída» de la vida parlamentaria (que motivaron incluso un acto de protesta algo aparatoso del Grupo Socialista-Progresistas, cuyos diputados abandonaron el salón de sesiones el día 7 de diciembre, en protesta por lo que calificaron de «obstruccionismo» y «abuso del reglamento», al permitir el Presidente de la Asamblea que Ruiz-Gallardón contestara agrupadamente a preguntas sobre una misma cuestión presentadas por este grupo y el Grupo Popular) seguramente no se pueden circunscribir a las particularidades de la política madrileña. Sí que cabe en todo caso apuntar, al margen de las críticas que puedan formularse al talante del grupo parlamentario mayoritario en la región, la drástica reducción de integrantes del grupo de IU (de 17 a 8), que les impide presentar un número de iniciativas similar al de tiempos pasados y en buena medida desempeñar el papel de animadores de la vida parlamentaria que habían venido cumpliendo en la Legislatura precedente.

En lo que al debate sobre el estado de la Región se refiere, se desarrolló ajustándose, formalmente, al modelo de los celebrados en la anterior Legislatura: una extensa intervención inicial del Presidente de la Comunidad, que expone las principales facetas del Gobierno que preside en forma de logros ya alcanzados y de decisiones futuras, a la que suceden, con las correspondientes réplicas, las de los portavoces de los grupos parlamentarios, con las valoraciones positivas o críticas que eran de esperar (centradas estas últimas, principalmente, en materia de educación, empleo y vivienda).

En cuanto a su contenido, podría destacarse la atención prestada por el Sr. Ruiz-Gallardón a la formulación de ciertos proyectos y objetivos, en una relación que puede considerarse amplia, si se tiene en cuenta además la cercanía en el tiempo del debate de investidura: (1) desarrollo de energías alternativas, para conseguir que el 30% de la energía consumida pueda ser de producción propia; (2) privatización del Ente público Radio Televisión Madrid, en cuanto la legislación estatal lo permita, precisando que se utilizaría el sistema de subasta; (3) implantación del horario de 35 horas en la Administración de la Comunidad, de fructificar las negociaciones con los sindicatos; (4) elaboración de un proyecto de ley de rentas mínimas; (5) en materia de urbanismo, avanza algunas líneas muy genéricas de la futura ley del suelo, cuya elaboración se presenta como uno de los temas centrales de esta Legislatura, si finalmente llega a presentarse el correspondiente proyecto, pues en esta intervención se reconoce que se estaba perfilando su fase de borrador; (6) especial dedicación a las infraestructuras, con dos proyectos que no dependen exclusivamente de la Comunidad, pero que ésta impulsa, el tren de alta velocidad hacia el este y el nuevo aeropuerto; (7) compromiso de financiar el 33% del coste de la celebración de los juegos olímpicos de verano (a partes iguales con el Ayuntamiento y el Estado) de resultar elegida Madrid como sede.

El debate concluye con la aprobación de 7 resoluciones, todas ellas propuestas por el Grupo Popular, en las que se insta al Gobierno a negociar con las organizaciones sindicales la jornada de trabajo en la Administración, a elaborar un

plan de energías alternativas y de los derivados del petróleo, se declara el apoyo a la candidatura olímpica, se propone la supresión de la llamada *Semana Blanca*, así como la ampliación de la propuesta de lugares de interés comunitario para la confección de la Red Natura 2000 a ciertas vías pecuarias y se solicita del Gobierno que mantenga cauces de información sobre el proceso de traspaso de competencias sanitarias y elabore, al término de la vigencia del actual, un nuevo plan de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con un capítulo específico destinado a combatir la violencia que sufren las mujeres.

Por último, también hay que dar cuenta en este apartado de «Actividad político-institucional» de la constitución de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración general del Estado-Comunidad de Madrid, creada por acuerdo suscrito entre el Ministro de Administraciones Públicas y el Presidente de la Comunidad el 3 de octubre de 2000 (se publica en el *B.O.C.M.* núm. 238, de 6 de octubre), al amparo de las previsiones genéricas de la Ley 30/1992. La Comisión ya ha tenido ocasión de intervenir en relación con al menos una de las funciones que se le atribuyen (probablemente, la que dio lugar a su constitución), pues éste es el órgano al que se refiere el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (tras la reforma introducida por LO 1/2000, de 7 de enero), en cuyo seno han de acordar el Estado y la Comunidad emprender negociaciones tendentes a la resolución de discrepancias, incluida la modificación del texto legal, previamente a la formalización de un recurso de inconstitucionalidad. De llegar a ese acuerdo, según esta reciente modificación, se amplía el plazo para interponer tal acción. En este caso, el acuerdo fruto de las negociaciones iniciadas tras la aprobación por la Comunidad de la Ley 9/2000 (de la misma fecha que el acuerdo de constitución, fue publicado en el *B.O.E.* núm. 239, de 5 de octubre) incluía, efectivamente, la reforma de esta ley, lo que se ha producido, en este mismo año, por disposición de la meritada Ley 18/2000, de 27 de diciembre, en los términos que quedaron reseñados al tratar la producción legislativa, concretamente al analizar la que es conocida como *ley de acompañamiento*.

Nuevas competencias

En este apartado conviene distinguir tres cuestiones diferentes: los traspasos de competencias que están siguiendo objeto de negociación, los que han culminado en el periodo considerado y el ejercicio que se ha hecho, no sin cierta polémica, de competencias traspasadas de manera efectiva en el periodo referido en el informe precedente.

Por lo que a la primera de ellas se refiere, la Comunidad tiene abiertos al menos dos procesos relativos a las competencias en materia de justicia (recuérdese la creación de una Consejería a ella dedicada) y de sanidad, manteniendo en relación con esta última una postura que puede dilatar la llegada de un acuerdo, pues se ha reiterado, por el propio Presidente, que la culminación de este proceso ha de producirse simultáneamente cuando menos con los que hayan emprendido las comunidades limítrofes, las dos Castillas, y Extremadura, en la medida en que no puede concebirse como un servicio cerrado a ciudadanos de aquéllas.

También cabe recoger en este punto las manifestaciones relativas a las pretensiones de otras comunidades en una materia de tanto interés para Madrid como la gestión de aeropuertos, asunto en el que el Gobierno de la Comunidad ha mantenido que deben seguir siendo de titularidad estatal, proponiendo sin embargo que aquellos fueran gestionados por las cámaras de comercio.

En cuanto a los traspasos culminados, es obligado, en primer lugar, dejar al menos constancia de tres decretos de traspaso de funciones y servicios recogidos en decretos de finales de 1999 que, por su fecha de publicación, no aparecieron mencionados en el informe anterior: el Real decreto 1840/1999, de 3 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas de turismo, el Real decreto 1841/1999, de 3 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de mediadores de seguros, y el Real decreto 1894/1999, 10 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de buceo profesional, que afectan ciertamente a materias muy específicas, de trascendencia limitada.

En el transcurso del año 2000 sólo se ha materializado el traspaso de las funciones de gestión que, en materia de trabajo, empleo y formación, venía realizando el Instituto Nacional de Empleo (INEM), en virtud del Real decreto 30/2000, de 14 de enero, que recoge el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 29 de diciembre de 1999. De esta manera, con efectos de 1 de enero de 2000, desempeñará la Comunidad en este ámbito las siguientes funciones:

1. Intermediación en el mercado de trabajo, lo que comprende la inscripción y registro de los demandantes de empleo, las obligaciones de los trabajadores de comunicar la terminación del contrato de trabajo y de los empresarios de registrar o, en su caso, comunicar los contratos laborales, y la autorización de las agencias de colocación cuyo ámbito de actuación no supere el del territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Gestión y control de políticas de empleo, exceptuadas las referentes a las prestaciones por desempleo.

3. Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional.

4. Designación del presidente y uno de los vocales representantes de la Administración pública en la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM.

5. Funciones del INEM en las Comisiones de Seguimiento de la Contratación Laboral.

6. Funciones de ejecución relativas al cumplimiento de las obligaciones de empresarios y trabajadores, incluida, en su caso, la potestad sancionadora.

El Gobierno ha emprendido negociaciones para crear un Servicio Regional de Empleo, al que se va a encomendar la gestión de estas competencias, de modo que participen en su funcionamiento tanto empresarios como sindicatos.

Por último, en lo que al ejercicio de competencias ya traspasadas con anterioridad se refiere, dada la trascendencia que para la Comunidad tiene, conviene reflejar algunas medidas adoptadas en el campo de la educación no universitaria,

alguna de ellas, como la duración de la jornada escolar y su carácter continuo, que se arrastra desde el año pasado. A este problema se ha sumado en este periodo uno nuevo, pues ha generado una cierta contestación, principalmente por parte de los estudiantes, la orden de la Consejería por la que se prohibía abandonar el recinto del centro escolar en el tiempo correspondiente al descanso entre tramos lectivos, una decisión sobre la *hora de recreo* que este departamento justificó en una recomendación del Defensor del Pueblo (pese al desmentido de esta institución, que aclaró se había limitado a solicitar información sobre el estado de la cuestión).

Otros aspectos de la actividad institucional autonómica con repercusión en la opinión pública

Durante el año 2000 los asuntos de ámbito autonómico que tienen repercusión en la opinión pública madrileña no son particularmente novedosos, aunque sí es perceptible una mayor presencia en los medios de comunicación de informaciones que dan cuenta del funcionamiento cotidiano de las instituciones madrileñas, la mayor parte de ellos en relación con los aspectos y cuestiones que han quedado expuestos en los apartados precedentes.

Más allá de éstos, es preciso aludir a una cuestión que se reitera año tras año. Se trata de las diferencias de opinión entre el Gobierno de la Comunidad, de un lado, y el Ayuntamiento de Madrid de otro, a pesar de que se trate de niveles de gobierno en manos del mismo partido. En el presente año tales discrepancias, aun manifestándose en relación con diversas cuestiones concretas, han estado una vez más predominantemente centradas en temas de urbanismo.

Así, sigue un año más pendiente la elaboración de un proyecto de ley de capitalidad, que el Gobierno de la Comunidad, en una línea apuntada ya en el informe del año pasado, prefiere incluir en el marco del anunciado Pacto local, ahora encomendado a la nueva Consejería de Justicia. Las disputas Comunidad/ Ayuntamiento se desplazan así a un marco aún más general y de más difícil acuerdo, pues las discrepancias en torno a dicho Pacto no provienen ya solo del Ayuntamiento de Madrid-capital sino también de otros Ayuntamientos. La prensa de Madrid dará cuenta a mediados de mes de marzo de que el borrador de Pacto Local distribuido por la Comunidad para su estudio por las instituciones municipales provoca en éstas reacciones de rechazo de muy distinto tenor; unas reclamarán que se les reconozca mayor capacidad de decisión en materia de suelo (el Ayuntamiento de Madrid); otras se niegan a aceptar nuevas competencias si el traspaso no va acompañado de financiación adecuada con las consiguientes dotaciones presupuestarias.

Pero también con relación a concretas actuaciones urbanísticas se han producido discrepancias entre Comunidad y Ayuntamiento de Madrid. Así, en relación con ciertos planes de urbanismo, se han registrado opiniones severamente enfrentadas de los responsables sectoriales de Comunidad y Ayuntamiento (por ejemplo, el relativo a la reserva de suelo para la construcción de hoteles, acordado por este último e impugnado judicialmente por la Comunidad), al igual que

con una de las iniciativas más queridas por el Gobierno regional, la ampliación de la red del ferrocarril suburbano o metro, que no ha estado exenta de disputas en torno a las condiciones en las que se realizaban las obras.

En pos de la definitiva solución del problema, en la segunda mitad de septiembre (concretamente el día 19) comparecieron ante la prensa, por una parte, el Vicepresidente de la Comunidad y Consejero de Obras Públicas y, por otra, el Concejal de Urbanismo, para anunciar la creación de una comisión mixta entre ambas instituciones, integrada por juristas y técnicos, que debería dirimir las diferencias en temas de urbanismo. Sin embargo, al término del año 2000 dicha comisión no ha sido formalizada jurídicamente.

En otro orden de cosas, las instituciones de gobierno de la Comunidad han proseguido con su práctica de materializar su línea de acción en numerosos planes aprobándose, entre otros y como más relevantes, un Plan de Empleo Femenino y un Plan de Emigración (este último aprobado en el Pleno de la Asamblea con la abstención de los grupos parlamentarios del PSOE e IU).

Otros asuntos relevantes han sido las resoluciones judiciales desfavorables para la Comunidad de Madrid en los asuntos de las sucesiones de D. Emilio Botín y de D. Pedro Masaveu, contenciosos de cuyo inicio se dio cuenta en anteriores informes; contra estas sentencias ha sido igualmente anunciada la interposición del correspondiente recurso.

En materia igualmente tributaria, hay que mencionar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 31 de mayo, que aprecia falta de legitimación de la Comunidad para recurrir ante los tribunales resoluciones administrativas relativas a la recaudación de impuestos cedidos por el Estado, cuando tales actos sean favorables a los particulares y los hayan dictado órganos de la Administración general del Estado, como los tribunales económico-administrativos, pues no puede admitirse que, cuando el propio titular del tributo atiende las peticiones del recurrente, quien ostenta sólo la gestión intente obtener un pronunciamiento judicial que lo contradiga. Sin embargo, no se puede afirmar que la cuestión esté cerrada, no sólo porque esta sentencia ha sido recurrida en casación en interés de ley, sino también porque el propio Tribunal Superior de Justicia ha dictado un auto (de 10 de octubre) en el que varía su criterio, al entender que un pronunciamiento incidental sobre la cuestión recogido en la Sentencia 192/2000, de 13 de julio, del Tribunal Constitucional (en el que se afirma que la revisión de los actos de una Comunidad Autónoma por órganos económico-administrativos del Estado es, según el artículo 20.2 de la LOFCA, susceptible de recurso contencioso-administrativo) obliga a reconocer la legitimación de la Comunidad.

Finalmente, sigue sin producirse un pronunciamiento definitivo en el conflicto promovido por la Asociación de Empresarios contra la decisión de primar en los concursos de obras públicas a las empresas que tienen más trabajadores fijos, que recogía el Plan de Empleo de 1997 y que motivó la incoación de un expediente por la Comisión Europea. No obstante, sí que han tenido lugar a lo largo del año 2000 varias incidencias que merecen ser reseñadas. Por un lado, en el plano político, eurodiputados españoles de los tres grupos parlamentarios representados en la Asamblea de Madrid dirigieron en la primera mitad de mes

de abril en el Parlamento europeo una pregunta a la Comisión sobre esta cuestión, pregunta que fue contestada el 12 de mayo por el Comisario europeo de Mercado Interior, manifestando dudas acerca de la adecuación de los criterios de contratación de obra pública implantados en la Comunidad con la normativa comunitaria. Por otro lado, un mes más tarde, en el terreno más inmediatamente jurídico, la Comisión comunicaba formalmente la apertura de un procedimiento de infracción a la Comunidad de Madrid por primar en los concursos públicos a las empresas con más porcentaje de trabajadores con contrato indefinido. Sin embargo, en el mes de septiembre, una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión, apoyándose parcialmente en doctrina precedente (Caso «Beentjes», Sentencia de 20 de septiembre de 1988), parece respaldar las tesis de la Comunidad de Madrid al declarar que la Directiva 93/37 (los únicos criterios posibles de adjudicación de los contratos son el precio más bajo o la oferta económicamente más ventajosa) «no excluye la posibilidad de que los órganos de contratación utilicen como criterio una condición relacionada con la lucha contra el desempleo».

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea de Madrid por Grupos Parlamentarios

Composición a 31 de diciembre de 2000:

Total Diputados: 102

Popular: 55.

Socialista-Progresistas: 39.

Izquierda Unida: 8.

Estructura del Gobierno

Composición a 1 de enero de 2000:

Presidente: Alberto Ruiz-Gallardón.

Vicepresidente: Luis Eduardo Cortés (consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes).

Número de Consejerías: 9.

Presidencia: Manuel Cobo Vega.

Hacienda: Antonio Beteta Barreda.

Economía y Empleo: Luis Blázquez Torres.

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Luis Eduardo Cortés.

Sanidad: Ignacio Echániz Salgado.

Educación: Gustavo Villapalos Salas.

Medio Ambiente: Carlos Mayor Oreja.

Cultura: Alicia Moreno Espert.

Servicios Sociales: Pilar Martínez López.

Composición a 31 de diciembre de 2000:

Presidente: Alberto Ruiz-Gallardón

Vicepresidente: Luis Eduardo Cortés (consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes).

Número de Consejerías: 9.

Presidencia y Hacienda: Manuel Cobo Vega.

Justicia, Función Pública y Administración Local: Carlos Mayor Oreja.

Economía y Empleo: Luis Blázquez Torres.

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Luis Eduardo Cortés.

Sanidad: Ignacio Echániz Salgado.

Educación: Gustavo Villapalos Salas.

Medio Ambiente: Pedro Calvo Poch.

Cultura: Alicia Moreno Espert.

Servicios Sociales: Pilar Martínez López.

Tipo de gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de Diputados que le apoyan: PP (55).

Composición del Gobierno: homogéneo PP.

Cambios en el Gobierno

Los indicados: las consejerías de Presidencia y Hacienda (cuyo responsable pasa a ocupar un alto cargo en la Administración general del Estado) se refunden en una sola, encomendada al anterior titular de Presidencia. Se crea la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local, que asume el anterior titular de Medio Ambiente, cargo que pasa a desempeñar el hasta ese momento portavoz del grupo mayoritario en la Asamblea.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Ninguna

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

Datos globales:

Interpelaciones tramitadas: 8

Preguntas tramitadas:

Orales en el Pleno: 202

Orales en Comisión: 133

Escritas: 2032

Mociones aprobadas: 1

Proposiciones no de ley aprobadas: 12

Debates generales y resoluciones más importantes:

»Debate sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno» o debate sobre el estado de la Región, por mantener el paralelismo con el que tiene lugar en el Congreso de los Diputados (DSAM núm. 215, de 27 y 28 de septiembre de 2000).

Debate monográfico sobre «política de deportes en la Comunidad de Madrid» (DSAM núm. 297, de 19 de diciembre de 2000). Dio lugar a la aprobación de 13 resoluciones, 7 a propuesta del Grupo Popular, 1 del Grupo Socialista-Progressistas y 5 del Grupo de Izquierda Unida.

Reformas del Reglamento de la Asamblea de Madrid

No ha habido.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento de la Asamblea de Madrid

No ha habido.

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

A final de año fueron nombrados por la Asamblea los primeros consejeros de la Cámara de Cuentas creada por Ley 11/1999, de 29 de abril.